



El contenido en sodio de las aguas minerales naturales debe calcularse sobre la base no sólo del cloruro de sodio sino también del bicarbonato de sodio

Un agua mineral natural no puede mencionar que tiene un bajo contenido de sodio o de sal o que está indicada para dietas pobres en sodio si su contenido total de sodio en todas las formas químicas de éste es igual o superior a 20 mg/l

Neptune Distribution lleva a cabo la venta y distribución de las aguas minerales naturales gaseosas denominadas «Saint-Yorre» y «Vichy Célestins». En 2009 la administración francesa requirió a Neptune Distribution que suprimiera toda mención que hiciera creer que esas aguas tenían un contenido bajo o muy bajo de sal o de sodio. Se trataba de las siguientes menciones: «St-Yorre contiene tan sólo 0,53 g de sal (o cloruro de sodio) por litro, es decir, ¡¡¡¡¡menos que un litro de leche!!!»; «Vichy Célestins contiene tan sólo 0,39 g de sal por litro, es decir, ¡entre dos y tres veces menos que un litro de leche!» Neptune Distribution impugna esa decisión.

El Conseil d'État francés, que conoce del asunto en última instancia, pregunta al Tribunal de Justicia si el contenido de sodio de las aguas referidas debe calcularse sobre la base sólo del cloruro de sodio (sal de mesa), o bien de la cantidad total de sodio que contiene esa agua, en todas sus formas (incluido el bicarbonato de sodio). En efecto, se podría inducir al consumidor a error si un agua se presentara como de bajo contenido de sodio o de sal o como indicada para dietas pobres en sodio aunque fuera rica en bicarbonato de sodio.

El Conseil d'État destaca que, si el bicarbonato de sodio se hubiera de tener en cuenta en el cálculo del contenido de sodio, podría privarse a los distribuidores de aguas minerales naturales de la posibilidad de presentar una información no obstante veraz, lo que podría restringir la libertad de empresa y la libertad de expresión y de información publicitaria. En efecto, podría considerarse al bicarbonato de sodio menos peligroso para la salud humana que el cloruro de sodio dado que ningún estudio científico permite afirmar actualmente que el bicarbonato de sodio provoque o agrave la hipertensión arterial de la misma forma y en la misma proporción que la sal de mesa.

En su sentencia de hoy el Tribunal de Justicia observa ante todo que el Reglamento relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos¹ prohíbe utilizar la declaración «muy bajo contenido de sodio/sal» para las aguas minerales naturales y las otras aguas. En cuanto a la Directiva sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales,² las declaraciones o menciones tendentes a hacer creer al consumidor que las aguas referidas tienen un bajo contenido de sodio o de sal o que están indicadas para dietas pobres en sodio pueden utilizarse siempre que en ambos casos el contenido de sodio no sea superior a 20 mg/l.

¹ Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9, y corrección de errores, DO 2007, L 12, p. 3 y DO 2013, L 160, p. 15), según su modificación por el Reglamento (CE) n° 107/2008 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2008 (DO L 39, p. 8).

² Directiva 2009/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales (DO L 164, p. 45).

En ese sentido el Tribunal de Justicia recuerda que el legislador de la Unión juzgó necesario garantizar que el consumidor reciba una información apropiada y transparente sobre el contenido en sodio de las aguas destinadas al consumo. Toda vez que el sodio es un componente de diferentes compuestos químicos, en especial el cloruro de sodio y el bicarbonato de sodio, **su cantidad presente en las aguas minerales naturales debe apreciarse teniendo en cuenta en su totalidad su presencia en esas aguas, cualquiera que sea su forma química**. Los envases, las etiquetas y la publicidad de las aguas minerales naturales que mencionen un bajo contenido de sodio o de sal de las aguas o que están indicadas para dietas pobres en sodio, aunque en realidad contengan 20 mg/l o más de sodio, pueden inducir a error al consumidor.

Acerca de la validez de la prohibición de que los envases, las etiquetas y la publicidad de las aguas minerales naturales contengan declaraciones o menciones sobre el bajo contenido de cloruro de sodio o sal de mesa de esas aguas que puedan inducir a error al consumidor acerca de su contenido total de sodio, el Tribunal de Justicia considera que es apropiada y necesaria para garantizar la protección de la salud humana en la Unión. En efecto, no está excluido con certeza un riesgo para la salud humana derivado de un consumo abundante de sodio presente en diferentes compuestos químicos, en particular el bicarbonato de sodio, por lo que el principio de cautela justifica la adopción de medidas restrictivas de los derechos fundamentales.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667